

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-037-2021  
De 17 de Junio de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día cinco (05) de mayo de 2021, **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, persona jurídica Folio N° 14503, cuyo representante legal es el señor **ERIC ANTONIO DELVALLE DIAZ**, portador del documento de identidad personal **8-225-1066**; varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, provincia de Panamá localizable al teléfono 905-0658/ 905-0669, correo electrónico dlopez@azunal.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y JORGE CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 E IRC-006-03**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 17, 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA**.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-037-2021  
FECHA 17/06/2021  
Página 1 de 7  
CHR/jq/ys

24

**AZUCAR FINCA MI LINDA TINA;** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-029-2021**, del diez (10) de mayo de 2021, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la utilización de un globo de terreno de sesenta y un hectáreas con cinco mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (61 has+5594 m<sup>2</sup>) sobre La finca con folio Real 291 (F) código de ubicación 2001 para el desarrollo de un proyecto de “INCORPORACION DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA” en la que se realizará la limpieza con maquinaria de la vegetación tipo rastrojo existente en el terreno, preparación del terreno con tractor agrícola, construcción de canales de riego, caminos internos etc. a fin de adecuarlo para posterior siembra caña de azúcar. Se utilizará el sistema de recolección de aguas residuales mediante la instalación de letrinas portátiles durante la etapa de limpieza del terreno. No se pretende construir ningún tipo de infraestructura en este proyecto a no ser reforzamiento de las cercas de alambre de púas.

El proyecto se desarrollará en la finca N° 291 con Código de Ubicación 2001 con una superficie de doscientas sesenta y siete hectáreas con nueve mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (267has+9656m<sup>2</sup>) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de sesenta y un hectáreas con cinco mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (61has+5,594m<sup>2</sup>). propiedad de compañía Azucarera Nacional, S.A. Ubicada en el El Sánchez, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 534842,353E, 905388,077N; 2) 534527,459E, 905527,803N; 3) 534491,569E, 905550,844N; 4) 534000 E, 905704,878 N; 5) 533927,177E, 905737,517N; 6) 533698,607E, 905873,037N; 7) 533715,429E, 905901,408N; 8) 533681,962 E, 905962,89N; 9) 533659,924E, 905955,474N; 10) 533636,859E, 905997,813N; 11) 533597,576 E, 906023,342N; 12) 533504,639E, 906056,795N; 13) 533356,122E, 906204,498N; 14) 533492,397E, 906378,595N; 15) 533585,05 E, 906288,381 N; 16) 533642,858E, 906263,058N; 17) 533691,164E, 906292,338N; 18) 533676,96E, 906352,024N; 19) 533652,728E, 906453,845N; 20) 533740,744E, 906496,727N; 21) 534070,159 E, 906439,615N; 22) 534118,572E, 906455,528N; 23) 534181,083E, 906442,065N; 24) 534285,258E, 906466,544N; 25) 534272,392E, 906334,962N; 26) 534230,106E, 906316,601N; 27) 534083,64E, 906358,218N; 28) 534010,517E, 906360,011N; 29) 533862,831E, 906292,69N; 30) 533919,528E, 906251,41N; 31) 533916,926E, 906189,466N; 32) 533949,418E, 906112,253N; 33) 534014,914E, 906027,886N; 34) 534192,578E, 905983,994N; 35) 534331,162E, 905933,752N; 36) 534469,487E, 905929,966N; 37) 534619,088E, 905944,357N; 38) 534731,65E, 905887,683N; 39) 534762,365E, 905800,025N; 40) 534857,019E, 905716,106N; 41) 534800,492E, 905639,853N; 42) 534799,557E, 905585,968 N; 43) 534870,263E, 905547,876N.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día siete (07) de mayo de 2021. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día siete (07) de mayo de 2021, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 15 y 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día doce (12) de mayo de 2021 se realiza inspección ocular en conjunto con el encargado del proyecto, Agencia de Agencia de Aguadulce y la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día doce (12) de mayo de 2021, numerado **DRCC-II0-113-2021**. (Foja 22 a la 25 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-607-2021**, fechado el día trece (13) de mayo de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinte siete (27) de mayo de 2021, (foja 27, 28, 29 y 30 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día dos (02) de junio de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-607-2021**, (foja 31 a la 85 Exp).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto N. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA**. Cuyo PROMOTOR es **AZUCARERA NACIONAL, S.A** el terreno de la finca N° 291 con Código de Ubicación 2001 con una superficie de doscientas sesenta y siete hectáreas con nueve mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (267has+9656m<sup>2</sup>) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de sesenta y un hectáreas con cinco mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (61has+5,594m<sup>2</sup>). propiedad de compañía Azucarera Nacional, S.A. Ubicada en el El Sánchez, corregimiento de Pueblo Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El PROMOTOR del proyecto denominado **INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- f) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- g) Previo a la tala de los árboles señalados en el inventario forestal, deberá solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente.
- h) Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el Plan de Reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años, en coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto; dicho Plan deberá ser Aprobado por la sección respectiva de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- i) Previo inicio de obras contar con la certificación por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en referencia a la distancia que deben guardar para la aplicación de agroquímicos según Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 de 14 de septiembre de 2011 aplicación de plaguicidas por vía terrestre y deberá presentarlas las Ministerio de Ambiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- j) En la etapa de operación del proyecto solo se permitirá la cosecha en verde cumpliendo con la Resolución DM-020 del 20 de enero de 2017. Se prohibí la quema de los cultivos de caña y la requema de los residuos vegetales de la cosecha en verde.
- k) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- l) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- m) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- n) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- q) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase

de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- t) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- u) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción y operación para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- x) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **ERIC**

RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-037-202  
FECHA 17/06/2021

Página 5 de 7  
CHR/jq/ys

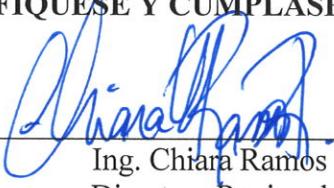
*54*

ANTONIO DELVALLE DIAZ podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

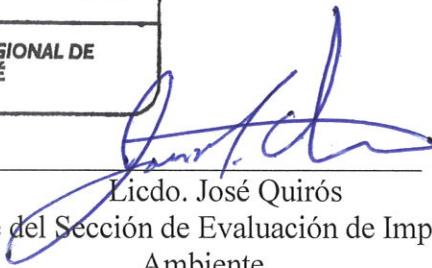
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

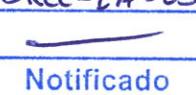
Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecisiete (17) días, del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

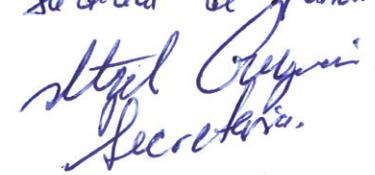
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



  
Licdo. José Quirós  
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 23 de JUNIO de 2021  
siendo las 9:20 de la mañana  
notifique ESCRITO personalmente a Eric  
Antonio del Valle de la presente  
documentación Res: DRCC-IA-037-2021  
  
Notificador   
Notificado

Obs: se notifican los señores Rolando Augusto Mireles R. q  
con cédula 8-375-455 y Gustavo Adolfo Villa López  
con cédula de identidad personal 8-294-693, por  
orden, mediante acto N° 985 del juzgado V  
del cruento de lo Civil de Primer Circuito  
Sucre de Panamá, Fecha 31 de mayo de 2021.  
  
Secretaria.

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: INCORPORACIÓN DE TERRENO AL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR FINCA MI LINDA TINA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AZUCARERA NACIONAL, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 61has+5,594m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-037-2021  
DE 17 DE Junio DE 2021.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.